



AYUNTAMIENTO DE
VILLAESCUSA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, presentes o futuras, incluidos sus accesorios y equipamientos y, en concreto:

- a) El uso del pabellón polideportivo cubierto
- b) El uso de la piscina municipal de La Concha
- c) *El uso de la sala de musculación. (Derogado BOC nº 219, de 15/11/2010).*
- d) El uso de las pistas de Padel y Tenis en La Concha.
- e) El uso de las pistas de Padel en Liaño

2. Está exento de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal para el ejercicio de actividades lectivas en los niveles de educación obligatoria.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

2. En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, a estos efectos se entenderá iniciado dicho uso cuando se solicite la utilización de la instalación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La cuota tributaria se determinara en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) PABELLON POLIDEPORTIVO

1. ENTRENAMIENTOS

Asociaciones y clubes deportivos.	20,00 €/ hora
Competiciones oficiales federadas de clubes y asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.	Sin cargo

2. PARTIDOS OFICIALES

Asociaciones y clubes deportivos.	60,00 €/ hora
Competiciones oficiales federadas de clubes y asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o actividades patrocinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa	Sin cargo

3. OTRAS ACTIVIDADES

Otros eventos de carácter deportivo, social y cultural.	100,00 €/ hora
Clubes y asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o actividades patrocinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa	Sin cargo

4. POR CADA HORA DE LUZ

Por una fase	4,00 €/ hora
Fases completas	10,00 €/ hora

B) PISTAS DE TENIS Y DE PADEL

1. POR CADA HORA DE PISTA

	NO ABONADOS	
	Empadronados	No Empadronados
Menores de 18 años y	2,00 €	8,00 €

pensionistas		
Mayores de 18 años	4,00 €	12,00 €

2. *POR CADA ABONO DE 10 HORAS*

	NO ABONADOS	
	Empadronados	No Empadronados
Menores de 18 años y pensionistas	16,00 €	60,00 €
Mayores de 18 años	32,00 €	100,00 €

3. *POR CADA HORA DE LUZ01,00 € hora*

C) PISCINAS

1.- ENTRADA DIARIA

	Empadronados	No empadronados
Menores de 14 años y pensionistas	1,00 €	2,00 €
Mayores de 14 años.	2,00 €	3,00 €

2.- ABONO MENSUAL

	Empadronados	No empadronados
Menores de 14 años y pensionistas	15,00€	50,00€
Mayores de 14 años	20,00€	60,00€
Abono familiar	25,00€	70,00€
Abono familiar de familia numerosa	20,00€	60,00€

3.- ABONO DE TEMPORADA

	Empadronados	No empadronados
Menores de 14 años y pensionistas	25,00€	70,00€
Mayores de 14 años	30,00€	80,00€
Abono familiar	35,00€	90,00€
Abono familiar de familia numerosa	30,00€	80,00€

D) EXPEDICIÓN DE TARJETA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES:

	Empadronados	No Empadronados
1ª Emisión.	Gratuita	3,50 €
2ª Emisión por renovación, sustitución, robo, pérdida, etc.	3,50 €	3,50 €

(Art. 5º Modificado BOC nº 219, de 15/11/2010).

BONIFICACIONES

Artículo 6

1. A los usuarios o unidades familiares con rentas inferiores al salario mínimo interprofesional, se les aplicará, a solicitud del mismo y previa acreditación de tal condición, una bonificación del 20% en el importe de la cuota de los abonos mensuales o de temporada para el acceso a las piscinas municipales.
2. No se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

DEVOLUCIONES

Artículo 7

1. Cuando la utilización de las instalaciones municipales no se produzca por causas imputables a la Administración titular, se procederá a la devolución del importe efectivamente abonado.
2. En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a los trimestres correspondientes a partir del día 1 del siguiente mes en el que se solicite la baja. Se entenderá que deja de utilizar el servicio a partir del momento en el que el interesado entregue el documento que le permite el acceso a las Instalaciones Deportivas.

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 8.

1. La cuota correspondiente al uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, será ingresada por los usuarios en la Tesorería Municipal, Caja del Centro o Entidad colaboradora y en todo caso, de forma previa a la realización de la actividad correspondiente.
2. La adquisición de bonos para el uso de las Instalaciones deportivas por un número predeterminado de veces se realizará en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Villaescusa.
3. El régimen de utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinado por el reglamento regulador aprobado a este efecto por el Ayuntamiento de Villaescusa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

1. Constituyen infracciones a la presente ordenanza fiscal:
 - a. La producción de desperfectos en las instalaciones deportivas o de recreo.
 - b. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones
 - c. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

- d. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal encargado de las mismas.
 - e. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.
 - f. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.
 - g. El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la tasa, será sancionado con multas de hasta 30.00 € Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.
2. Se calificarán como graves o leves las infracciones reflejadas en el apartado anterior, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 140.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
3. Sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, el importe de la tasa correspondiente, las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:
- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
 - Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
 - Infracciones leves: hasta 750,00 euros.
4. La comisión de alguna infracción regulada en el apartado 1º del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro de coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal hasta un año desde la comisión de la infracción. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.
5. En todo lo no recogido en esta ordenanza, las infracciones se calificarán o sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

RESERVA DE RESIDENTES

Artículo 10

Se reservará un cupo del 80% de la capacidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal para reserva por residentes en el municipio de Villaescusa. En caso de completarse ambos porcentajes (80% residentes y 20% para no residentes) se atenderán las solicitudes por riguroso orden de prestación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza deroga todas aquellas otras ordenanzas contrarias a lo dispuesto en la presente y con carácter específico la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Piscinas Municipales y la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA- En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, disposiciones de desarrollo y Ley General Tributaria.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y trascurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa. (BOC 18/06/2009)